



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García
Núm. 09/2

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas



Año 1978

Viernes 17 de marzo

Número 63

GOBIERNO CIVIL

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica a don José María Pascual Castrillo, titular propietario que fue del Bar «Rhin», en calle San Juan de Ortega, número 13, de esta capital, y cuyo actual paradero se desconoce, la imposición de una sanción económica de 5.000 pesetas, por infracción a la Orden Ministerial de 23 de noviembre de 1977, sobre horario de cierre de establecimientos públicos, que deberá abonar en papel de pagos al Estado, bajo los apercibimientos legales, si no compareciere para efectuarlo en plazo de quince días, a partir de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 15 de marzo de 1978. — El Gobernador Civil, Antolín de Santiago Juárez.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos. Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguientes:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos, a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capi-

tal ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia núm. uno de Burgos, seguidos entre partes, de una, como demandante - apelado, don Ricardo Cantera Díez, mayor de edad, casado, calderero, vecino de Burgos, representado en esta instancia por el Procurador don Florentino Delgado Arija y defendido por el Letrado don Julián Antonio Miguel de la Villa; y de otra, como demandado - adherido al recurso, don Félix Echevarría Montes, mayor de edad, soltero, carnicer, vecino de Burgos, representado por el Procurador don José Roberto Santamaría Villorijo y defendido por el Letrado don Joaquín Sáez Fernández; y el demandado - apelante, don Paulino Crespo Calvo, mayor de edad, soltero, soldador y vecino de Burgos, representado por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendido por el Letrado don José María García Moreno; y la demandada - apelada, Compañía de Seguros «Galicia, S. A.» y «Aurora, S. A.», domiciliada en La Coruña y Bilbao, respectivamente, las que no han comparecido en esta instancia, por lo que respecto a ellas, se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios, autos que penden ante esta Sala, en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha trece de enero de mil novecientos setenta y siete, dictó el señor Juez de Primera Instancia núm. uno de Burgos.

Parte dispositiva. Fallamos: Con

revocación de la sentencia apelada en lo necesario, condenamos a los demandados don Félix Echevarría Montes y Compañía de Seguros «Galicia, S. A.», a que con carácter solidario abone al actor don Ricardo Cantera Díez, la cantidad de ciento cuarenta y una mil setecientos setenta y seis pesetas, absolviendo de la demanda a los otros dos demandados don Paulino Crespo Calvo y «Aurora, S. A.», no hacemos una expresa condena en las costas del juicio y del recurso a ninguna de las partes. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y a los litigantes no comparecidos en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Daniel Sanz. — Teófilo Sánchez. — José Miñambres. — Rubricados.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a ocho de marzo de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario, Fernando Martín Ambiola.

1096.—1.750,00

ARANDA DE DUERO

Cédula de notificación y emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido, en providencia dictada en el día de hoy

en autos de juicio de menor cuantía núm. 41 de 1978, seguidos a instancia de don Alberto de Diego Tejedor, don Gregorio de Domingo Carazo, don Gregorio Cuevas Rozas, don Carmelo Portela Hernando y don Leonardo Iacara Hernando, mayores de edad, en calidad de representantes de la Comunidad de compradores del Edificio Pizarro (antes Cersa), contra don José Romeral Arranz, mayor de edad y vecino de Aranda de Duero, y contra don Alfredo Romeral Martínez y don José-Antonio Romeral Martínez, mayores de edad y vecinos de Madrid, cuyos domicilios son desconocidos, por medio de la presente se emplaza a los referidos don Alfredo Romeral Martínez y don José-Antonio Romeral Martínez, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos, personándose por medio de Procurador, bajo apercibimiento de que en caso de no verificarlo serán declarados en rebeldía, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Aranda de Duero, a 4 de marzo de 1978. — El Secretario Judicial (ilegible).

1098.—810,00

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido, en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio de menor cuantía, seguidos a instancia de Alberto de Diego Tejedor, don Gregorio de Domingo Carazo, don Gregorio Cuevas Rozas, don Carmelo Portela Hernando y don Leonardo Iacara Hernando, todos ellos mayores de edad, vecino de Zazuar el primero y de Aranda de Duero los restantes que actúan en la calidad de representantes de la Comunidad de compradores del Edificio Pizarro (antes Cersa), y en beneficio de dicha comunidad, sobre reclamación de cuatrocientas veintiséis mil seiscientas setenta y una pesetas con cincuenta céntimos, contra don Antonio Romeral Arranz, doña Rosa María Romeral Fernández y don Juan José Romeral Fernández, mayores de edad y vecinos de Aranda de Duero, y contra don José Antonio Romeral Fernández, mayor de

edad, administrativo, vecino de Madrid, con domicilio desconocido, por la presente se emplaza al expresado demandado don José Antonio Romeral Fernández, a fin de que en el término de nueve días comparezca en los autos arriba expresados, bajo los apercibimientos de que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Aranda de Duero, a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario Judicial (ilegible).

1097.—815,00

LERMA

Doña María Luisa Gómez Lara, Secretaria habilitada del Juzgado de Primera Instancia de Lerma.

Doy fe: Que en el rollo de apelación n.º 1/978 del Juzgado de 1.ª Instancia de Lerma, correspondiente al juicio verbal de desahucio, seguido en el Juzgado de Distrito de Lerma, con el núm. 41/1977, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En la villa de Lerma, a siete de marzo de mil novecientos setenta y ocho. Vistos por el señor don José Luis García García, Juez de Distrito en funciones de Juez de Primera Instancia de la villa de Lerma y su partido judicial, los presentes autos en grado de apelación sobre desahucio de fincas rústicas por falta de pago y cesión de la explotación, seguidos a instancia del Procurador don Aurelio Zábaco Revilla, en nombre y representación de doña Irene Gozalo Pérez, mayor de edad, casada, sin profesión especial, vecina de Madrid, y doña Genoveva Gozalo Pérez, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, vecina de Burgos, defendido por el Letrado don Joaquín Benito Carazo, contra doña Hipólita Sánchez Ausín, mayor de edad, viuda, vecina de Villangómez, don José Barriuso Sánchez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Villangómez, y los demás herederos de don Geminiano Barriuso Sancho, desconocidos, de los cuales compareció en el acto del juicio verbal don Angel Barriuso Sánchez, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Villangómez, defendido

éste y don José Barriuso Sánchez, por el Letrado don Jesús Martínez García, y en situación de rebeldía los demás demandados, cuyos autos penden en este Juzgado, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra la sentencia dictada por el señor Juez de Distrito de Lerma, en fecha 16 de enero de 1978.

Fallo: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Aurelio Zábaco Revilla, en nombre y representación de doña Irene y doña Genoveva Gozalo Pérez, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Distrito de Lerma, en fecha 16 de enero de 1978, en los autos seguidos por dicha parte como actora contra doña Hipólita Sánchez Ausín, don José Barriuso Sánchez, don Angel Barriuso Sánchez y demás herederos desconocidos de don Geminiano Barriuso Sancho, y revocando dicha sentencia, debo declarar y declaro extinguido el contrato de arrendamiento que ligaba a actores y demandados, respecto de las fincas rústicas que se describen en el hecho primero de la demanda en las porciones de las mismas especificadas en el hecho segundo de la demanda, y recogidas en el primer resultando de la resolución recurrida; habiendo lugar al desahucio de dichas fincas y condenando a los demandados a estar y pasar por tal declaración y a que dejen dichas fincas a disposición de las actoras, apercibiéndoles de lanzamiento si así no lo verifican en el término legal que se computará desde que en ejecución de sentencia instada se les requiera y aperece al efecto. Sin expresa imposición de las costas tanto en primera como en segunda instancia. Devuélvanse los autos al Juzgado de Distrito de Lerma del que proceden con certificación de esta sentencia para su conocimiento y observancia.

Y para que sirva de notificación a los herederos de don Geminiano Barriuso, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en Lerma, a siete de marzo de mil novecientos setenta y ocho. — La Secretaria, María Luisa Gómez Lara.

1099.—1.850,00

VILLARCAYO*Cédula de notificación*

En los autos del juicio de faltas 262/77, sobre accidente de tráfico, se ha dictado sentencia por el señor Juez con fecha 7 de febrero de 1978, por la que se condena a Restituto González Ordoñez, a la pena de multa de dos mil pesetas, pago de costas, habiéndose practicado tasación de costas, importando la misma la cantidad de 37.188 pesetas. Y hallándose el condenado en ignorado paradero, de orden del Sr. Juez, se publica este edicto, a fin de que se publique en el Boletín Oficial de la provincia dicha tasación, que tendrá el condenado de manifiesto en la Secretaría del Juzgado a su disposición así como los autos de dicho juicio.

Villarcayo, 8 de marzo de 1978.
El Secretario, (ilegible).

VALLADOLID*Requisitoria*

A virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado don Antonio Anaya Gómez, Juez de Instrucción número 1 de Valladolid, en el sumario número 25-78, por robo, contra Juan Carlos Iglesias Pérez, de 16 años, hijo de Salomón y Adelaida, natural de Burgos, en ignorado paradero, por medio de la presente se llama al mismo para que en el término de cinco días, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, a fin de ser oído, y constituirse en prisión en méritos del sumario indicado, con apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades Civiles y Militares, procedan a la busca y captura del mismo, el que caso de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado de Instrucción.

Dado en Valladolid, a 8 de marzo de 1978.— El Secretario (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES**Delegación de Trabajo de Burgos****Conflictos Colectivos**

Visto el escrito de los representantes de los trabajadores del sec-

tor de Panadería, de esta provincia, mediante el que se solicita la declaración de conflicto colectivo de trabajo, acogiéndose a lo establecido en el Real Decreto-Ley de 4 de marzo de 1977, y

Resultando: Que la solicitud de conflicto se basa en que no se ha llegado a un acuerdo entre la representación social y la económica para la formalización de un Convenio Colectivo Sindical que afecte al indicado sector.

Resultando: Que en aplicación de lo dispuesto en el art. 23 del Real Decreto-Ley de 4 de marzo de 1977, comparecieron en esta Delegación de Trabajo los días 31 de octubre y 20 de diciembre de 1977 y 23 de febrero de 1978, los representantes sociales y económicos del sector, a fin de procurar lograr un acuerdo, el que no tuvo lugar.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales y reglamentarias.

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para entender y resolver en la cuestión planteada, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley de 4 de marzo de 1977, Decreto Orgánico y Funcional de Delegaciones de Trabajo de 3 de abril de 1971 y demás disposiciones concordantes.

Considerando: Que se estima preciso el establecimiento de unas retribuciones que actualicen las que vienen percibiendo los trabajadores adscritos al sector, contemplando a tal efecto, tanto el aumento del índice del coste de vida, como las limitaciones contenidas en el Real Decreto-Ley de 25 de noviembre último, sobre Política Salarial y Empleo.

Considerando: Que dada la gran diversidad de Empresas del sector de Panadería, integradas por unos muy diversos niveles de mecanización (mecanizadas, semi-mecanizadas, de rendimiento, etc.), tienen una gran diferenciación en cuanto a mano de obra y retribuciones de la misma, por lo que procede que los incrementos que se señalan en la parte expositiva de esta resolución, se calculen sobre la tabla salarial vigente en esta actividad.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. — Establecer un aumento retributivo del diez por ciento sobre las actuales retribuciones de los trabajadores, haciendo la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el art. 5.º-2 y en el art. 7.º del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre. Una vez establecido dicho incremento, la tabla salarial quedará fijada en las cuantías siguientes:

*Salario
base
Categorías profesionales Mensual*

Técnicos

Jefe de Fabricación ... 22.791
Jefe de taller mecánico ... 22.277

Administrativos

Jefe de Oficina y Contabilidad ... 22.791
Oficial Administrativo ... 20.345
Auxiliar de Oficina ... 18.732

Obreros

En panaderías totalmente mecanizadas:

Diario

Ayudante de Encargado ... 633
Amasador ... 640
Ayudante amasador ... 628
Oficial ... 628
Especialista ... 628
Fogonero ... 628
Gasista ... 628
Encendedor ... 628
Engrasador ... 628
Mecánico de primera ... 637
Mecánico de segunda ... 628
Mecánico de tercera ... 624
Peón ... 609

En resto de panaderías:

Maestro encargado ... 666
Oficial de Pala ... 666
Oficial de Masa ... 638
Oficial de Mesa ... 627
Ayudante ... 609
Aprendiz de primer año ... 437
Aprendiz de segundo año ... 480

Servicios complementarios

Mayordomo ... 633
Chófer ... 666
Vendedor en establecimiento ... 595
Exportador de pan a despachos ... 633
Repartidor a domicilio ... 595
Mujer de limpieza (hora) ... 81

Segundo. — La tabla salarial anteriormente consignada tendrá efectividad a partir del 1 de enero del año en curso.

Tercero. — La tabla salarial que se aprueba mediante el presente laudo afectará a todas las Empresas del sector de la Panadería, ubicadas en la provincia de Burgos.

Cuarto. — Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal tengan adquiridas los trabajadores en virtud de anteriores Convenios o Contratos de Trabajo.

Se dispone la publicación del presente laudo en el «Boletín Oficial» de la provincia, advirtiéndolo a las partes afectadas que contra el mismo cabe recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director General de Trabajo, en el plazo de quince días hábiles y en las condiciones previstas en el art. 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 y en el art. 26 del Real Decreto-Ley 17/77, de 4 de marzo, entendiéndose que, en cualquier caso, el cómputo del plazo para recurrir comenzará a contarse a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Burgos, a tres de marzo de mil novecientos setenta y ocho. — El Delegado de Trabajo (ilegible).

DELEGACION PROVINCIAL DEL MUTUALISMO LABORAL

Trabajadores autónomos

El próximo día 31 termina el plazo de condonación general en el recargo de cuotas adeudadas al régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores autónomos.

Por tanto, los mutualistas afectados pueden proceder al ingreso de cuotas correspondientes a períodos en débito hasta dicho día, como si se tratase de cuotas ingresadas en periodo voluntario.

Burgos, 9 de marzo de 1978.

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa, el padrón de contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Municipal sobre Circulación

de vehículos de tracción mecánica, correspondiente al año de 1978 de conformidad con las disposiciones vigentes, se somete a información pública durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, teniendo en cuenta que una vez transcurrido el plazo no se admitirá ninguna.

Melgar de Fernamental, 11 marzo de 1978. — El Alcalde, E. C., Segundo Martín.

Ayuntamiento de Villayerno Morquillas

De conformidad con el procedimiento 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1977, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villayerno Morquillas, 2 de marzo de 1978.—El Alcalde, José Morquillas.

Subastas y Concursos

Juntas Vecinales de Gayan- gos, Bercedo, Revilla de Pienza, Loma y Villalázara de Montija

Anuncios de subastas de cotos
privados de caza

Autorizado por el Servicio Provincial de ICONA, tendrá lugar en la Casa de Concejo de Villasante

de Montija, transcurridos veinte días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y a las horas que se indican, las subastas de los cotos privados de caza de la pertenencia de las Juntas Vecinales arriba indicadas, por un periodo de ocho años y que se detallan a continuación:

Gayangos.—Monte de utilidad pública núm. 471 «Los Llanos», superficie 194 Has. y tasación inicial anual 7.760 pesetas. A las 10 horas.

Bercedo. — Monte de utilidad pública núm. 473 «Peña», superficie 49 Has. y tasación inicial anual, 1.960 pesetas. A las 11 horas.

Revilla de Pienza. — Monte de utilidad pública núm. 474 «Rebollar y Peñalón», superficie 70 Has. y tasación inicial anual, 2.800 pesetas. A las 12 horas.

Loma y Villalázara. — Monte de utilidad pública núm. 472 «El Ollillo», superficie 110 Has. y tasación inicial anual, 4.400 pesetas. A las 13 horas.

Dichas subastas se celebrarán con arreglo al pliego de condiciones que existe en cada una de las Juntas Vecinales y que es el que rige para esta clase de aprovechamientos.

Merindad de Montija, 8 de marzo de 1978. — Los Presidentes de las Juntas Vecinales.

1101.—800,00

Anuncios Particulares

Asociación Provincial de Empresarios de Aserradores y Rematantes de Madera

Siendo deseo de esta Asociación Provincial de Empresarios, con domicilio social en la calle San Carlos, núm. 1-2.º, la regularización de la tabla salarial del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para la actividad de Aserradores y Rematantes de Madera, con vigencia del 1-1-1977 al 31-12-1978, conforme se determina en el art. 2.º de su texto, y con efectos económicos a partir del 1-1-1978, se pone en conocimiento de los afectados o de sus representantes, a fin de que puedan dirigirse a esta Asociación a la mayor brevedad posible.

Burgos, 14 de marzo de 1978.

1131.—396,00